

INFORME QUE PRESENTA EL LETRADO QUE SUSCRIBE A PETICIÓN DE DÑA. MARIA DEL CARME FERRER MARTÍ EN RELACIÓN AL TRABAJO DESEMPEÑADO EN RELACIÓN AL TRABAJO DESEMPEÑADO EN RELACIÓN A LAS DILIGENCIAS PREVIAS 353/2005 SEGUIDAS ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 3 DE MANACOR (ANTIGÜO JUZGADO MIXTO 2).

La intervención del letrado que suscribe, es consecuencia del encargo profesional efectuado por la Sra. **María del Carme Ferrer Martí** quien compareció en mi despacho en nombre propio y en el de su hermano y su padre, los Sres. **Bartolomé Ferrer Martí** y **Miguel Ferrer Riera** (con ocasión de las múltiples reuniones mantenidas tuve ocasión de conocer y hablar en dos ocasiones con el Sr. **Bartolomé Ferrer Martí**) para encargarme la acusación en los autos referenciados contra los Sres. **Juan Riera Caldentey** y **Antonio Riera Pascual**.

Cuando se realiza el encargo profesional al letrado que suscribe, la causa está pendiente de formalizar escrito de acusación contra los querellados, como consecuencia de haber estimado la Audiencia Provincial un recurso de apelación interpuesto por la anterior representación procesal de los Sres. **Ferrer Martí** contra el auto que desestimaba el recurso de reforma interpuesto contra la resolución que acordó no transformar las diligencias previas en procedimiento abreviado, y que impedía a las partes personadas formular acusación.

El representante del Ministerio Fiscal ya había dejado clara su voluntad de no formular acusación contra los querellados por considerar que los hechos investigados no eran constitutivos de delito.

Valorada que ha sido la causa por parte del letrado que suscribe, éste considera que la acusación que ha formalizado contra los querellados, es posible que no prospere en una sentencia condenatoria una vez celebrado el juicio oral. Aún en el caso hipotético de que esa acusación si prospere, es improbable que se indemnice a los querellantes en las sumas indicadas en la querrella.

Existen tres razones fundamentales que sustentan esa valoración:

Santandreu - Portalo - Rosselló

A B O G A D O S

C/ Caputxins, 3 - 4º D
Edificio Europa
07002 Palma de Mallorca

Tel.: 971 72 80 52
Fax: 971 71 73 99
Móvil: 609 142 911

1).- Las discrepancias entre lo afirmado por los querellados y las diligencias de investigación practicadas durante la instrucción. Cuanto viene siendo afirmado en la querrela y en los diversos escritos que conforman los autos no tiene el suficiente refrendo en la actuación investigadora desarrollada por el Juez Instructor. Las discrepancias entre lo expuesto en la querrela y las afirmaciones realizadas por los testigos son de importancia como para considerar que existe margen suficiente que permita tener por probados esos hechos. Es más, el informe pericial confeccionado a instancias del Juzgador pone de manifiesto que nada tiene que ver el perjuicio que se dice ocasionado con el que se puede desprender del estudio de las actuaciones por parte del perito.

2).- Sorprende que en ningún momento se haya traído al proceso como actor (o como actor civil) a la mercantil **MOBLES ES PARC S.L.** que es la persona jurídica realmente perjudicada por los hechos objeto de la querrela, si éstos fueran ciertos. La querrela se formalizó en nombre y representación de dos personas físicas cuando la perjudicada real por los hechos denunciados es la anterior mercantil. Ello puede dificultar el éxito de la acción penal si se cuestiona la legitimación activa de los querellantes en el futuro (si bien es cierto que ello no ha ocurrido hasta ahora).

3).- Del mismo modo entiendo que debía haberse dado la oportunidad de defenderse a la mercantil **MOBLES RIERA PASCUAL S.L.**, circunstancia que puede solventarse en el caso de que el Juzgador considere la apertura de juicio oral contra los querellados, dándole traslado del escrito de acusación y permitiéndole la personación en las actuaciones para defender esa responsabilidad civil subsidiaria que he postulado.

Por parte de la Sra. **Ferrer Martí** se me ha hecho referencia constante a una serie de documentación relativa a otras mercantiles que la anterior postulación que actuaba en defensa de sus intereses no había querido incorporar. Del mismo modo se me ha afirmado que la querrela adolece de datos fundamentales para mantener su tesis, relativos a bienes inmuebles adquiridos en República Dominicana y Méjico, y a la existencia de una compañía conocida como **HISPANO DOMINICANTA DEL MUEBLE**. Se me afirma que era de enorme interés para el sustento de la acción penal y para ser resarcido en su justa medida por los hechos delictivos presuntamente cometidos, que era fundamental profundizar sobre el comportamiento de los querellados en relación a la compañía indicada y a otras tales como **TARECO ART. S.L.**, **CREACIONES SELECTO S.L.**, etc... en las que participaba el padre de mis representados (y éstos) y los querellados. Se me afirma que esas sociedades han servido para que los querellados pudieran culminar su estrategia delictiva.

Santandreu - Portalo - Rosselló

A B O G A D O S

C/ Caputxins, 3 - 4º D
Edificio Europa
07002 Palma de Mallorca

Tel.: 971 72 80 52
Fax: 971 71 73 99
Móvil: 609 142 911

Lo cierto es que durante la instrucción no se ha hecho mención alguna por parte del letrado director de la acusación particular a esa posible vinculación. No se ha aportado documentación alguna sobre dichas sociedades y, salvo error u omisión de quien suscribe, no se ha interrogado a los querellados sobre particulares que pudieran ser de interés al respecto. En definitiva no se ha profundizado sobre esa vinculación de la que se me informa de palabra. Dicha circunstancia obliga a esta parte a no hacer referencia alguna a dichas mercantiles en el escrito de acusación, en el buen entendido de que, en caso de hacerlo, podría conllevar a los querellados a una situación de indefensión que provocaría una nueva dilación del proceso en caso de ser advertida, y probablemente a debilitar aún más si cabe la posición procesal de éstos.

Es la valoración que realiza el letrado que suscribe, de conformidad a su leal saber y entender, que sería rectificada de inmediato si se me pusieran en evidencia, datos contrarios y ciertos a lo que se expone en el presente escrito.

En Palma a 13 de Diciembre de 2014.


Fdo: CARLOS PORTALO PRADA
ABOGADO Col. 2191